

## **Contenido Ley Miscelánea**

---

El contenido del proyecto que mejora el ingreso de docentes directivos al Sistema de Desarrollo Profesional Docente, modifica normas del Sistema de Aseguramiento de la Calidad y establece los beneficios que indica es el siguiente:

### **I. Modificaciones y medidas que facilitan la implementación de la ley de Carrera Docente.**

1. Se permite eximir del cumplimiento del porcentaje de horas lectivas y no lectivas, por razones fundadas, presumiéndose en el caso de establecimientos uni, bi y tri docente, sin perjuicio de que los aumentos de subvención otorgados con este objeto no podrán destinarse a otros fines.

2. Sin perjuicio de la proporcionalidad que se encuentra regulada en la ley respecto del uso de las horas lectiva y no lectivas, con un máximo de 33 horas, excluidos los recreos respecto de los establecimientos que tienen JECD, y de un total de 32 horas y 15 minutos, excluidos los recreos, de los restantes establecimientos educacionales.

3. Se asimila a los Directores de Educación de las Corporaciones Municipales al tramo avanzado.

4. Se permite postular a concursos y nombramientos de Jefe DAEM, directores o directivos de exclusiva confianza del director incluyendo los cargos técnico pedagógicas, a docentes que, hayan desempeñado o desempeñen funciones de este tipo se encuentren en el tramo de acceso o no hubiesen sido asignados a tramo alguno, por no haber sido evaluados atendida la función desempeñada.

5. Se establece el derecho a renunciar a la carrera docente a aquellos que cumplieron la edad legal de jubilar y no tuvieron la opción de no ingresar al sistema, dada la redacción de la ley.

6. Se permite rendir anticipadamente la evaluación de conocimientos específicos y pedagógicos a docentes que realizaron su Evaluación de Desempeño Docente el año 2015, quienes no pudieron rendir posteriormente la prueba que daba derecho a la Asignación Variable de Desempeño Individual (AVDI) por haber sido derogada.

## **II. Se modifica el Estatuto Docente**

1. Se exceptúa de la evaluación de desempeño docente, a los profesores que se encuentren reconocidos en el tramo experto I o II.

## **III. Modificaciones al Sistema de Aseguramiento de la Calidad.**

### **1. Normas relativas al ordenamiento de establecimientos.**

a. En el caso de aquellos establecimientos educacionales con un número insuficiente de alumnos que rindan las mediciones, su ordenación se efectuará mediante una metodología especial de evaluación de procesos y resultados, el que considerará tanto los estándares de aprendizaje como los otros indicadores de calidad, el que será fijado por el Mineduc.

b. Con el objeto de proteger el adecuado uso de la información, no se podrán confeccionar rankings comparativos entre establecimientos.

### **2. Normas que tienden a evitar el cierre de establecimientos.**

- Transcurridos cuatro años en categoría de Desempeño Insuficiente, se certificará dicha circunstancia y se notificará al sostenedor y Ministerio de Educación.
- La Subsecretaría de Educación, solicitará la elaboración de un nuevo Plan de Mejoramiento Educativo -que explicita las acciones que llevará adelante para mejorar los aprendizajes de sus estudiantes y de los demás indicadores de calidad

educativa- durante los próximos cuatro años, pudiendo ser objeto de un acompañamiento especial.

- El sostenedor podrá remover a la totalidad del equipo directivo de establecimiento, procediendo al nombramiento de uno nuevo. Para estos efectos se entenderá que el equipo directivo ha incurrido en incumplimiento grave de las obligaciones de su contrato.
- Si concluido cuatro años adicionales, el establecimiento aún se mantiene en la categoría de Desempeño Insuficiente, esta circunstancia será certificada por la Agencia de la Calidad de la Educación notificándola al establecimiento y al Ministerio de Educación, que podrá decretar la revocación del reconocimiento oficial.
- Sólo excepcionalmente y por resolución fundada el Subsecretario de Educación, podría no decretar el cierre cuando éste afecte gravemente la continuidad del servicio educacional.

### **3. Normas sobre administrador provisional.**

- a. Se permite nombrar AP, cuando exista riesgo de afectar la continuidad del año escolar, y con su nombramiento se asegure el adecuado funcionamiento de dicho establecimiento educacional.
- b. Si se nombra un AP, para dos o más establecimientos, debe preferirse a una persona jurídica, que cuente con un equipo de profesionales calificados.
- c. Nuevas reglas para la figura de AP:
  - Estará sujeto a un plan especial de fiscalización.
  - Deberá levantar un acta a los 15 días de asumido, para dar cuenta del estado administrativo y financiero del Establecimiento educacional.

- Debe elaborar un plan de trabajo, y rendir informes trimestrales.
- El AP debe abrir una cuenta corriente en la que el Ministerio de Educación depositará los recursos.
- Podrá solucionar obligaciones generadas con anterioridad de su nombramiento, cuando digan relación con remuneraciones y cotizaciones previsionales.

d. El AP será responsable exclusivamente de la dotación docente y de los asistentes de la educación, esto es el personal de los establecimientos.

e. El AP será nombrado por el año laboral docente, y su nombramiento podrá ser prorrogado por una vez, en cuyo caso deberá procurar la renovación de la matrícula.

f. Desde la designación del AP, el sostenedor queda inhabilitado para efectos de la administración del establecimiento educacional, y será responsable de todas las obligaciones que se hubieren generado con anterioridad a la designación del AP, y se generan una serie de obligaciones para el sostenedor. Mientras dure el AP, el Ministerio podrá por resolución fundada, dejar sin efectos las retenciones de pago.

g. Los honorarios del AP, serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia, y no de la subvención como en la actualidad.

#### **IV. Se garantiza una subvención mínima para las escuelas emplazadas en recintos hospitalarios, y aulas hospitalarias, escuelas cárceles y los establecimientos dependientes del Servicio Nacional de Menores.**

Percibirán una subvención mínima mensual no inferior a 61,10443 U.S.E., más el incremento de zona. Esto permitirá que puedan atender adecuadamente a las necesidades de sus estudiantes, considerando particularmente sus condiciones.

## **V. Rectificación de Ley de Reajuste.**

Se asegura el pago de diversos beneficios a los trabajadores de establecimientos educacionales que sean traspasados durante el año 2018, a los Servicios Locales de Educación Pública, omitidos en actual redacción de ley de reajuste.

## **VI. Modificación de Entidades Pedagógicas y Técnicas de Apoyo, ATEs.**

Para dar cumplimiento a Ley de Inclusión, se permite su transformación en personas jurídicas sin fines de lucro y que operen como personas naturales.

## **VII. Se hacen expresamente aplicables las normas de la ley N°20.822 respecto de la prórroga al Plan de Retiro Voluntario para Docentes establecida por la ley N°20.976.**

## **VIII. Modifica Ley Nueva Educación Pública.**

Se establece que sólo le afectarán a los SLE, las condiciones pactadas con anterioridad de un año contado desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso del personal y se faculta al Presidente de la República para modificar dicho plazo, pudiendo establecer uno menor.